



COLEGIO
INSTITUTO SAN PEDRO

ANEXO 1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1.-CONSIDERACIONES GENERALES

Según definición vulneración de derechos incluye todas las acciones u omisiones que impiden que los niños, niñas y adolescentes satisfagan sus necesidades fundamentales o ejerzan sus derechos contenidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, o que implican no proporcionar los medios o asistencia para que éstos, desarrollen al máximo sus potencialidades, desarrollando su personalidad, talentos y habilidades.

La prevención de situaciones abusivas de cualquier tipo, que afecten a niños y adolescentes, es de responsabilidad de los adultos, no de los niños, lo que supone una serie de desafíos que las comunidades educativas no pueden eludir, los niños son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y de desarrollo, y a los adultos les compete la obligación de protegerlos.

Es en ese sentido que el siguiente protocolo de actuación contempla el procedimiento que rige en el Colegio Instituto San Pedro con objeto de abordar hechos que son constitutivos de una vulneración de derechos.

Se considerará vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro. Se le deja solo.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono.
- Cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas

El rol del colegio ante estas situaciones:

- El establecimiento educacional tiene como objetivo central no solo formar en el aspecto pedagógico, además debe ocuparse de formar en el auto cuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y de la salud), para prevenir todo tipo de abuso, es decir, promover aprendizajes que permitan que, tanto los niños como los adultos de la comunidad educativa, desarrollen herramientas para actuar preventivamente u desplieguen estrategias de auto cuidado, de manera permanente y frente a diversos factores.
- Todo funcionario del colegio que detecte una situación de vulneración de derechos a un estudiante es responsable de informar al equipo de Convivencia Escolar para activar el respectivo protocolo, quienes evaluarán realizar denuncia a los tribunales de familia para promover la protección requerida.
- El rol del colegio es esclarecer el hecho para evaluar si constituye Vulneración de Derechos y actuar oportunamente para proteger al niño, niña o adolescente.

2.- DEFINICIONES:

a) Vulneración de Derechos.

Es toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños, niñas y adolescentes impidiendo la satisfacción de sus necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y el efectivo ejercicio de sus derechos.



b) Maltrato Infantil.

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

El maltrato puede ser ejecutado por:

- a) Omisión: entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
- b) Supresión: que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al Colegio, etc.
- c) Transgresión: entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros, de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

Dentro del concepto “maltrato infantil” se establecen distintas categorías:

- a) Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres que provoque directamente daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).
- b) Emocional: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo (indirecta) de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- c) Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo (padres). Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas o adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- d) Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas o adolescentes que buscan proximidad y contacto físico, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta.

c) Abuso sexual.

El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil, que implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

d) Indicadores para la detección de vulneración de derechos.

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar una vulneración de derechos dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva.

En términos generales, un adulto detecta una situación cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño, niña o adolescente le revela directa o indirectamente que está siendo o ha sido vulnerado en sus derechos.
- Un tercero (algún compañero del niño afectado, otro adulto) le cuenta que un niño, niña o adolescente determinado está siendo víctima de vulneración de derechos.
- El mismo adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en su presentación o aspecto personal, en sus hábitos o formas de relacionarse con los



demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres extraescolares, etc.)
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir al colegio o estar en lugares específicos de este, inclusive a personas.
- Cambios o desatención en su presentación personal o aspectos físicos.

Nota importante:

En todos los casos resulta fundamental que el adulto que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.

Es común que la información sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso se debe señalar con claridad que no son situaciones que deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño.

3.- ETAPAS DEL PROTOCOLO, RESPONSABLES Y PLAZOS

3.1.- Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.

- Cualquier miembro de la comunidad debe dar cuenta de los hechos al encargado de Convivencia o Inspector General iniciando la denuncia, haciendo registro formal de ésta y evaluando junto al encargado de convivencia la adopción de medidas urgentes según sea el caso.
- Respecto a la aplicación de medidas urgentes es necesario considerar que éstas deben ser inmediatas en casos de Vulneración de derechos o Actos constitutivos de delitos. Este procedimiento se detalla en el número 5.
- Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación)
- Los plazos y responsables de indica en el cuadro resumen.

3.2.- Recopilación de antecedentes

Este proceso será liderado por el Instructor designado, el cual puede ser un inspector o un integrante del equipo de convivencia escolar. Durante el proceso debe considerar:

- Se debe realizar el proceso de entrevistas a los alumnos y testigos. También se podrá entrevistar a otros miembros de la comunidad escolar.
- Se agendará una visita a residencia del alumno si se considera necesario.
- La información será manejada en forma reservada.
- En el proceso interno se deberá respetar por sobre todo la integridad y dignidad de las personas junto con el debido y justo procedimiento que implica escuchar a todas las partes involucradas quienes podrán aportar con los antecedentes necesarios para esclarecer responsabilidades en los hechos.
- De cada entrevista o procedimiento como medio de evidencia es necesario dejar registro escrito y así resguardar la fidelidad de lo acontecido.
- De acuerdo con la edad del estudiante, de su desarrollo emocional y sus características personales, se le entrevistará dejando su relato por escrito. Si el estudiante pertenece al Nivel Prebásico, será la Educadora o Coordinadora del ciclo quien haga la declaración de la situación de vulneración observada para evitar revictimización.
- Los plazos y responsables de indica en el cuadro resumen.



3.3.- Comunicación a los padres y apoderados.

Los padres y apoderados serán citados dentro de las 24 horas de tomado el conocimiento de la situación por el Instructor designado para el caso. En caso de estar frente a una vulneración de derechos o un acto constitutivo de delitos serán citados de manera urgente dentro de las 12 horas.

- Se debe informar de la indagación y de los hechos a los apoderados de los alumnos involucrados durante el proceso de investigación.
- Los plazos y responsables de indica en el cuadro resumen.

3.4.- Informe de cierre

Transcurrido el plazo acotado de indagación, el encargado Instructor deberá descartar o confirmar la situación de vulneración de derechos o hechos constitutivos de delitos que implicarán de manera urgente las acciones de denuncia por parte del establecimiento como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de ser un caso en riesgo de vulneración se deben sugerir las acciones de acompañamiento a través de acuerdo y compromisos formales con la familia del niño, niña y adolescente.

3.5.- Decisión y Seguimiento.

a) Análisis de informe de cierre con medidas sugeridas para el caso.

La Directora del colegio junto al Encargado de Convivencia deberán resolver respecto de las medidas sugeridas en el informe, las cuales deben siempre buscar la protección de los derechos del niño, niña y adolescente.

b) Informar medidas a los involucrados.

En el caso de descartar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes se citará a los apoderados del niño niña y adolescente a fin de entregarles el resultado final de la indagación y comunicarles sobre la decisión de acciones de acompañamiento solo en el caso.

En el caso de riesgo de vulneración de derechos se establecerán acuerdos y compromisos con los apoderados a fin de evitar que estos ocurran, los cuales serán monitoreados por el equipo de Convivencia Escolar.

c) Si no se han observado mejoras que permitan superar el riesgo de vulneración de derechos y no se han cumplido los acuerdos o se ha detectado una nueva vulneración de derechos, la Dirección denunciarán los hechos a Tribunales de Familia o efectuará la derivación y apoyo externo a Oficina de Protección de Derechos OPD, PPF u otra institución.

4.- CUADRO RESUMEN DE PROTOCOLO, RESPONSABLES Y PLAZOS

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
RECEPCION DE LA DENUNCIA	Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia	Inspector o Encargado de Convivencia Escolar	12 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho
	Registro de la denuncia	Inspector o Encargado de Convivencia Escolar	12 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho
	Evaluación de medidas urgentes	Encargado de Convivencia Escolar	24 horas máximo desde que se toma conocimiento del hecho
RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES	Entrevista personal o virtual a todos los involucrados. (Profesores, asistentes, estudiantes y apoderados)	Instructor(Inspector personal de convivencia definido para el caso)	24 horas máximo



COLEGIO
INSTITUTO SAN PEDRO

	Realizar una reunión con el propósito de informar los hallazgos de esta etapa y establecer medidas de apoyo.	Instructor y Encargado de Convivencia Escolar	24 horas máximo
COMUNICACIÓN CON PADRES Y APODERADOS	Entrevista personal con el propósito de informar las acciones urgentes a ejecutar de este protocolo y recopilar antecedentes para el caso	Instructor(Inspector personal de convivencia definido para el caso)	24 horas desde que se tomó conocimiento
INFORME DE CIERRE	Informe que contiene todos los antecedentes y medidas sugeridas	Instructor(Inspector personal de convivencia definido para el caso)	Dentro de las mismas 24 horas
DECISION Y SEGUIMIENTO	Análisis de informe y de medidas sugeridas	Director y encargado de Convivencia Escolar	Dentro de las mismas 24 horas
	Informe de medidas	Director y encargado de Convivencia Escolar	Dentro de las mismas 24 horas
	Entrevista de seguimiento en casos de compromisos.	Dupla psicosocial o Encargado de Convivencia Escolar	1 vez al mes

5.-PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA DENUNCIA ANTE HECHOS QUE CONSTITUYAN VULNERACION DE DERECHOS.

a) De la denuncia.

De acuerdo al artículo 175 del Código Procesal Penal existe la obligación para todos los funcionarios del CISP de denunciar en un plazo de 24 horas a partir del momento en que toma conocimiento de hechos que son constitutivos de delitos que afecten a estudiantes o que hubiesen tenido lugar en el establecimiento. Para ello, la denuncia debe ser presentada de manera formal ante el órgano que corresponda (Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Tribunales de Familia o Carabineros); sin embargo, para efectos de orden se establece el procedimiento de activación de protocolo y se define el responsable de realizar de manera urgente la denuncia:

Será la Directora del CISP quien realizará la denuncia en los siguientes casos:

- Si producto de las indagaciones y según el relato de los involucrados se advierte una situación de vulneración de derechos como abandono o violencia intrafamiliar.
- En caso de no estar disponible la Directora del establecimiento, será el encargado de convivencia el responsable de realizar esta denuncia. En caso de no encontrarse ninguno de estos es responsabilidad del Inspector General. Por último y en ausencia de los anteriores, se reitera que todos los funcionarios son responsables de realizar la denuncia en Tribunales de Familia.
- La denuncia en Tribunales de Familia se realizará a través de la oficina virtual del poder judicial www.oficinajudicialvirtual.pjud.cl, con las credenciales (clave Única) de la Directora del CISP, alojando la denuncia en los Tribunales de Familia de Concepción e individualizando a los Litigantes, siendo el director el Requirente y subiendo el documento de denuncia proporcionado por la fiscalía para estos casos y que incorpora el detalle y relato de los hechos que originan la denuncia.

b) Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente del niño, niña o adolescente de manera de asegurar la intimidad e identidad del estudiante afectado, resguardando siempre no exponer su experiencia frente a la comunidad educativa.

c) Previa a la realización de la denuncia y dentro de los plazos establecidos para ella, los apoderados de los estudiantes implicados serán citados para ser informados de las medidas que como establecimiento educativo garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estamos mandatos a realizar. Durante el proceso siempre que sea necesario el estudiante será acompañado de sus padres.



6.-MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS Y A QUIENES SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS.

Las principales acciones de resguardo a los estudiantes afectados y a quienes se encuentren involucrados son las siguientes:

a) Resguardo de la privacidad de los estudiantes afectados.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos, por ende, el tratamiento de la información del caso será manejado de manera confidencial y en cada una de las intervenciones se debe tener especial cuidado con la identidad del niño, niña o adolescente vulnerado o en sospecha de vulneración.

b) El instructor designado y a partir de los antecedentes del caso podrá solicitar las siguientes acciones de resguardo y apoyo si el caso lo requiere, durante el proceso de indagación o al finalizar este:

- Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de indagación (víctimas o afectados) o posterior a la indagación como medida de reparación.
- Realizar entrevistas de seguimiento a modo de apoyo y contención emocional.
- Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

c) Durante el proceso de indagación o posterior a él y con el objetivo de resguardar al menor de edad, este podrá ser acompañado en todo momento por sus padres si es necesario o requerido por estos.

d) El Instructor designado deberá realizar entrevistas del proceso de recopilación de antecedentes y de seguimiento con los estudiantes afectados y de quienes estuviesen involucrados. A partir de ellos se deberán tomar las medidas urgentes en casos de vulneración de derechos o de antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, realizando las denuncias según lo indicado anteriormente.

e) Se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado o a los involucrados y siempre con el apoyo del equipo de Convivencia Escolar.

f) El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Tutor y/o Encargada de Convivencia Escolar.

g) Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

h) Si la vulneración está asociada a temáticas de salud que requiera atención médica urgente, el encargado de convivencia o a quien éste delegue, trasladará al estudiante al centro asistencial con el cual tiene seguro de accidente escolar, o en su defecto al Servicio de Atención Público de Urgencias que corresponda.



COLEGIO
INSTITUTO SAN PEDRO

7.-MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO, PSICOLÓGICO Y PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS Y A QUIENES SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS.

a) Medidas de Contención.

- Informar al profesor jefe del estudiante de las medidas adoptadas por el colegio y dar instrucciones sobre cómo abordar colectivamente la situación complementando acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas.
- Informar lo ocurrido al apoderado, entregando todos los antecedentes recogidos, explicando las medidas
- Derivar a Psicóloga del colegio a fin de otorgar contención emocional.

b) Medidas de apoyo pedagógicas:

- Coordinación para realizar un estudio del caso en un consejo de profesores del nivel correspondiente y definir adecuación curricular en el caso que corresponda.
- Coordinación para recalendarización de pruebas o trabajos por inasistencia a clases a causa de asistir a programa de intervención externa.

c) Medidas de apoyo psicosocial:

- Entrevista de seguimiento y acompañamiento emocional
- Visita domiciliaria de seguimiento y acompañamiento al grupo familiar de estudiantes involucrados.
- Derivación algún programa de la red de apoyo externa, institución pública o privada como OPD o algún otro programa colaborador de la red EX SENAME

8.-MEDIDAS DE RESGUARDO HACIA LOS ESTUDIANTES EN CASO QUE EXISTAN ADULTOS INVOLUCRADOS.

Además, todas las acciones de resguardo de nuestras estudiantes ya indicadas en el punto anterior y en el caso de existir adultos involucrados se deberán desarrollar las siguientes adicionales:

a) En caso de que el adulto sea un funcionario del establecimiento la Directora suspenderá temporalmente de sus labores al funcionario involucrado, mientras se desarrolla la investigación interna de esta acusación.

Además de la suspensión temporal de funciones el director podrá:

- Separar de funciones del eventual responsable, cambiando funciones del contacto directo con estudiantes.
- Amonestar por escrito en hoja de vida del funcionario en caso de incumplir alguna medida del protocolo.
- Suspensión temporal de labores (no superior a 10 días)
- Término contrato laboral (según resultados de la investigación)

b) En caso de que el adulto sea un apoderado del establecimiento la Directora suspenderá su condición de apoderado impidiéndoles ingresar al establecimiento, mientras se desarrolla la investigación interna de esta acusación.

c) Además podrá quitarle de manera permanente y definitiva su calidad de apoderado, nombrando en su lugar a un suplente según sean los resultados de la investigación externa.